

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2017-00144 -00
Asunto	DERECHO DE PETICIÓN FRENTE A DECISIONES JUDICIALES- RESUELVE MEMORIAL

En escrito dirigido a esta dependencia judicial el(la) señor(a) **Jesús Albeiro Marín Zapata**, en representación legal de la **Compañía Miro Seguridad Ltda**, pretende que por medio de derecho de petición se le envíe un oficio comunicando el levantamiento de una medida cautelar.

El artículo 23 de la Constitución Nacional ha consagrado el derecho de petición como un derecho fundamental, pudiendo los ciudadanos presentar peticiones a las autoridades, para obtener información sobre situaciones de interés general o particular.

Pues bien, como se enunció, se ha dicho por disposición constitucional que el derecho de petición es un derecho fundamental y como tal todo ciudadano puede hacer uso de mismo, pero tratándose del aparato judicial la Corte Constitucional en Sentencia T-377/00 indicó *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*.

Así las cosas y como lo ha planteado la Corte Constitucional, las actuaciones procesales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos de las actuaciones administrativas pues para las actuaciones judiciales prevalecen las reglas procesales, de allí que la petición invocada no es digna de ser resuelta mediante derecho de petición.

Ahora, para efectos de orientar al peticionario, es menester recordar que el proceso se encuentra archivado, en razón a ello, deberá realizar el pago del arancel judicial correspondiente, arancel que puede obtener en el **Banco Agrario S.A** con el convenio **Nro. 13476**.

Una vez obtenga prueba del pago del arancel, podrá solicitar de manera formal el desarchivo del proceso y lo demás que considere pertinente como lo es la remisión o entrega de piezas procesales solicitudes que serán tramitadas conforme las reglas procesales que sean aplicables.

Finalmente, se ordena expedir oficio comunicando el contenido de esta providencia y dirigirlo al(la) señor(a) **Jesús Albeiro Marín Zapata**, en representación legal de la **Compañía Miro Seguridad Ltda**.

Se le pone de presente a dicho señor, el número de atención del despacho vía WhatsApp 3014534860.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____67_____</p> <p>Hoy 12 de mayo DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eeae0c356f40446d58515b41bdc30f25d59082de679b5c572def2ef466f12**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00465

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A. con los datos de ubicación del accionado LUIS EDUARDO ZAPATA VALENCIA. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación del ejecutado.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a515823b9f932c0738fe7433254265c73cb5857aee4526dd810d7b29bcb399d2**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00637 Asunto: Incorpora – Requiere

Se incorpora al expediente la constancia postal que da cuenta del resultado de la remisión del aviso judicial remitido al accionado ANDRÉS RODRIGO CARDONA CARMONA a la dirección física informada por SURA EPS CALLE 33 Nro. 78 A 46 en la ciudad de Medellín (ver 46 del cuaderno principal), evidenciando que la misma no pudo ser entregada dado que la persona a notificar no vive ni labora en dicha dirección, agotado como se evidencia por parte del demandante todas las posibilidades de notificar al demandado ANDRÉS RODRIGO CARDONA CARMONA, se tendrá por notificado desde el día 02 de febrero de 2021, fecha en la cual la curadora remitió escrito de contestación.

De conformidad al auto del 09 de febrero de 2022, y en vista de que la parte demandante no cumplió el requerimiento allí establecido, se requiere nuevamente para que aporte a este expediente la prueba de haber intentado la notificación por aviso al señor CESAR ALEJANDRO SERNA OCAMPO a la dirección TRANSVERSAL 38 # 71-67 FARO DE SAN SEBASTIÁN CONDOMINIO, donde tuvo resultado positivo la entrega de citación para diligencia de notificación personal el día 25 de febrero de 2020, obrante a folio 28 del cuaderno físico principal.

En este orden de cosas, se le confiere a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama

Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____67____</p> <p>Hoy 12 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13adf9523320f8c5207267fbb8e8bf962e4ca178a1d9d733d08eabf217c3aea1**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00765

Asunto: Solicitud Resuelta

De conformidad con el memorial que antecede, se le indica al solicitante quien fungió como accionante en causa propia, que su solicitud de desglose ya fue resuelta por auto del 9 de febrero de 2021 y la nota de desglose respectiva ya está firmada desde esa fecha. Ahora bien, para el retiro de los documentos desglosados no necesita agendar cita porque la entrada a la sede judicial es libre de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para más información podrá comunicarse al WhatsApp en el número 3014534860.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea20c1634a0f75b3f65e996e14e74fe596d74cbbaf14e6df835995585f2cc57e**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00914

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente escrito allegado por la parte accionada acorde al cual aportan al plenario soporte de transferencias bancarias efectuadas a favor de la accionada OLGA CONSUELO MUÑOZ HOYOS en su cuenta en BANCOLOMBIA S.A. Asimismo, se pone de presente que este Despacho ya hizo remisión del oficio dirigido a la entidad bancaria en mención para que informe sobre las consignaciones de la accionante a la demandada en alusión conforme quedó dicho en la audiencia del 6 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 67 _____

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e618fbb9da3580966d70055f96c564869790c882b6a07bab94055b35f9b9283e**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01024-00

ASUNTO: Incorpora – Requiere parte interesada.

Se incorpora al expediente registro civil de defunción de la señora MARTHA ALEXANDRA LÓPEZ RIVAS (archivo 35), aportado por la parte interesada.

Así mismo y a fin de poder continuar con los trámites procesales, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes, para allegar al Despacho respuesta de PROTECCIÓN S.A., toda vez que desde el 03 de marzo de 2022 se envió por parte del despacho el oficio *"para que certifique si se ha reconocido alguna pensión de sobrevivientes respecto de los dineros consignados en la cuenta de ahorro pensional del causante. Igualmente certifique si han existido reclamaciones frente a dichos dineros, por qué personas, el resultado de dichas reclamaciones, y el saldo de dicha cuenta"* (archivos 32 y 33), y a la fecha no han dado respuesta.

Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas de la sucesión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __67__

Hoy 12 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aba3304eca37e41dd5013b63d01fac8c2a57b3b8cd1ba3f30ae3955b88d0be**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00196

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente colillas de pago del accionado, expedidas por COLPENSIONES, acorde a las cuales desde el mes de enero de 2021 hasta marzo de 2022 se le han realizado los descuentos al demandado para el proceso de la referencia. Ahora bien, como quedó consignado en la providencia anterior, la misma entidad pagadora refirió que no pudo seguir consignando las retenciones al accionado ALBERTO DE JESÚS VARGAS GÓMEZ de su mesada pensional, porque según explican el portal del banco agrario les reportaba error.

Así las cosas, se les indicó en el auto en alusión que el proceso de la referencia fue creado en el portal el día 4 de abril de 2022 y se les requirió para que consignaran las retenciones en el mismo número de cuenta **DEPOSITOS JUDICIALES Nro. 050012041016** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e3b1ee4f286cd5d655013bb93e52661c19fe28b9854004d611283874276cbe**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03- 016-2020-00895 -00
Asunto:	Incorpora - no tiene en cuenta notificación electrónica – requiere

Se incorpora al expediente memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante (archivos 12 del cuaderno principal y 14 del cuaderno de medidas), en el primero aporta notificación y en el segundo solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

No obstante, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta atendiendo los siguientes motivos:

1. No se aportaron las notificaciones en un formato que permita al juzgado verificar cuáles fueron los documentos enviados con esa notificación y así constatar que se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En efecto, para evitar futuras nulidades que puedan dar al traste con el trámite que sea llevado a cabo, deberá subsanar los defectos advertidos o realizarse nuevamente la notificación correspondiente teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia.

Adicional a lo anterior, se evidencia que la parte demandante, notificó a ambos demandados **JHON EITHER MÚNERA MONTOYA Y ALEXANDER ADRIAN LLANO GONZÁLEZ**, al correo electrónico tamexis097@gmail.com, por lo que verificando con las pruebas aportadas se evidencia que dicho correo pertenece a **JHON EITHER MÚNERA MONTOYA** (archivo 5, pag.4 Cuaderno Principal).

Dado lo anterior la parte demandante solo podrá notificar a dicho correo al titular, para poder notificar al señor **ALEXANDER ADRIAN LLANO GONZÁLEZ**, deberá

allegar al despacho prueba donde se evidencia que dicho correo le pertenece el codemandado o prueba de que autorizo notificaciones a ese correo, de lo contrario deberá acreditar un nuevo correo aportando las pruebas de como obtuvo el mismo.

De otro lado, frente a la solicitud realizada por el apoderado demandante "*de requerir a la oficina de registro de Marinilla a fin de que brinde información sobre el oficio de embargo radicado por el Juzgado mediante correo electrónico del 30 de abril de 2021, el cual ya fue pagado por la parte demandante*" advierte el Despacho que no es procedente acceder en tal sentido, por lo que teniendo en cuenta las nuevas disposiciones dadas para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante la **Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22-03-2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro**, en la cual se establece que "*los documentos objeto de registro deben llevarlos de manera física directamente a la Oficina de Registro*", y dado que el perfeccionamiento de las medidas son trámite que le compete a la parte interesada, se ordena por secretaria remitir el oficio NRO. 735 (Archivo 7 Cuaderno Medidas) al correo suministrado por el apoderado demandado pabloupegui@une.net.co, para que proceda conforme lo indicado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __67____

Hoy 12 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfc031035ca1638584fadd9002dfa3ac55e35b08913aa0ab0f0d040c41a0db3**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



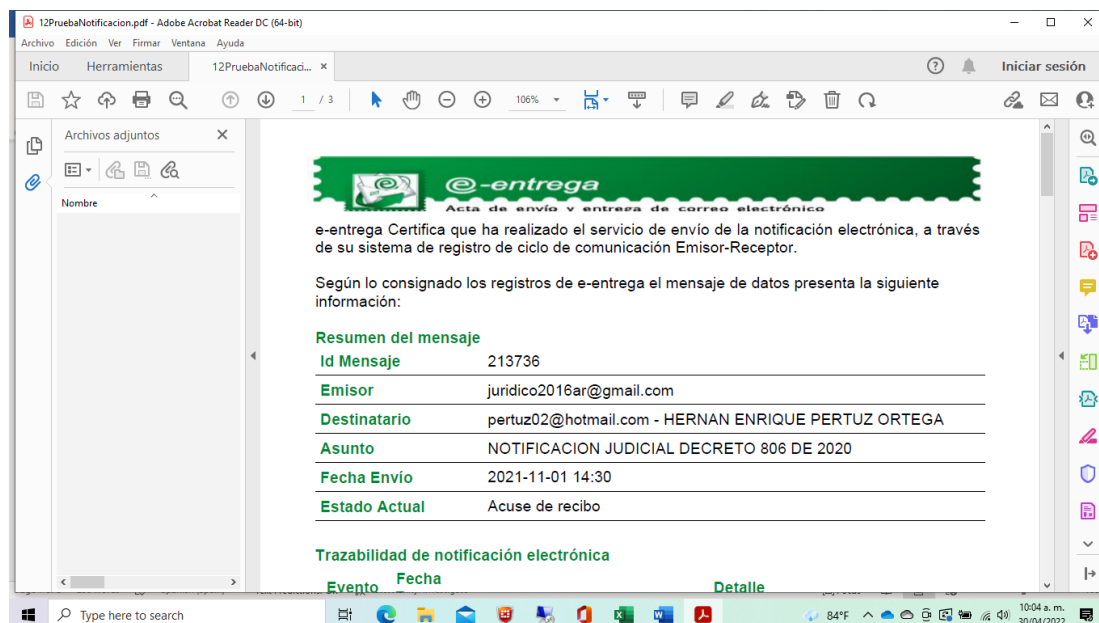
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00116

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se le indica al togado que el despacho abrió la constancia postal en ACROBAT READER y se ubicó el clip, pero no aparecen los anexos disponibles para ser verificados, se inserta pantallazo a continuación y se le requiere que verifique la certificación postal y la vuelva a remitir al juzgado cuando se haya cerciorado de que si permite visualizar la existencia de los adjuntos y acceder a los mismos de manera directa:



En este orden de cosas, se le confiere a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 67 </u></p> <p>Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fe74d5a566945747837d5eea89e84877e1876c5021ca551ad994e415dfe43d**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00556

Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente devolución del despacho comisorio Nro. 106 del 23 de agosto de 2021 aportado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e10b6572b1290b7df22c6156f3d3f59d0dcd577d0809a6b978226843a546b03**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



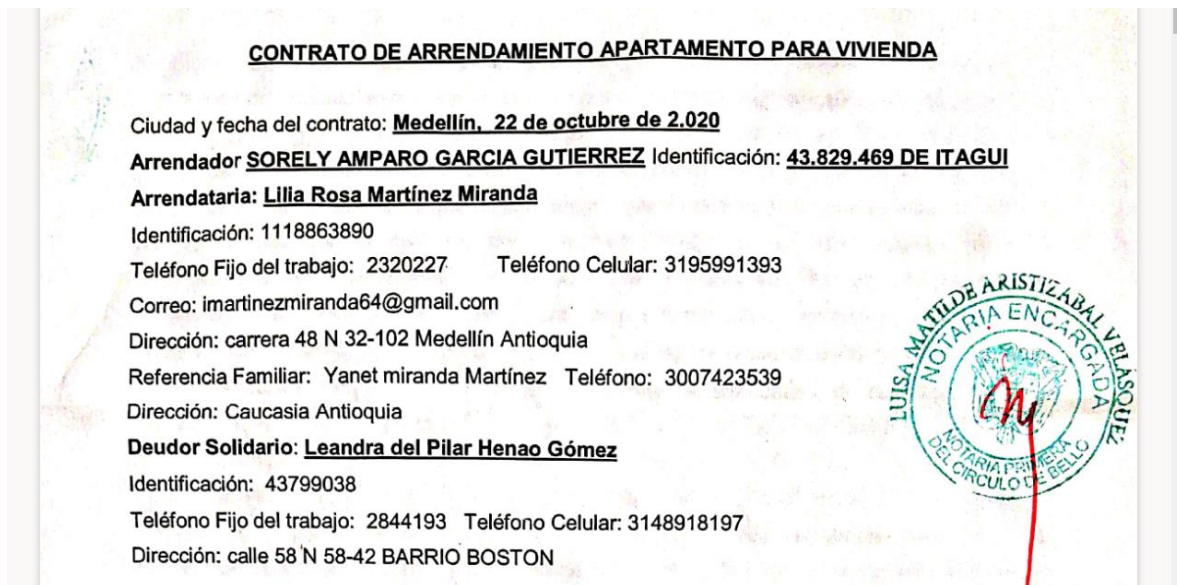
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

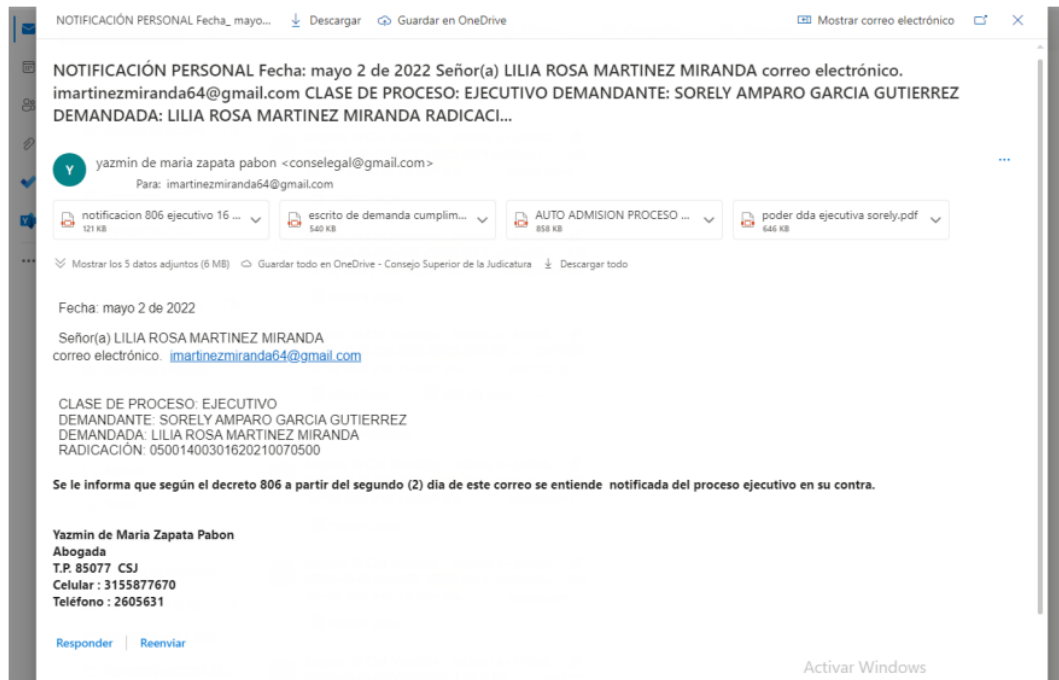
Radicado: 2021-00705

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario las gestiones realizadas por la parte actora para notificar a la accionada LEANDRA DEL PILAR HENAO GÓMEZ, y aunque aduce haber obtenido el correo darser@darser.com.co del contrato de arrendamiento aportado, este Despacho no logra visualizarlo en el mismo, por tal motivo, se requiere a la parte actora para que acredite en debida forma de donde lo obtuvo a fin de estudiar la validez de lo llevado a cabo.



Ahora bien, en lo que atañe con la notificación a la señora LILIA ROSA MARTÍNEZ MIRANDA observa este Despacho que se remitió al correo acreditado y se le adjuntaron los anexos de ley, empero lo anterior, no ha sido aportada la constancia de entrega efectiva de la misiva electrónica, por lo anterior, se requiere a la parte actora para que cumpla esta carga procesal.



En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __67__

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d9c38bcf0098fe8353e86632977cb574dd6a6e1d1c55ff7ee0fb4b4fb763d0**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00780

Asunto: Incorpora – Ordena requerir BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora y, en consecuencia, se ordena requerir por primera vez a BANCOLOMBIA S.A. para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por oficio Nro. 1807 del 16 de septiembre de 2021 mediante el cual se ordenó la aprehensión y entrega de los dineros que estuvieran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 92883056215 cuya titular es la deudora KATHERINE OLARTE TOBÓN. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba340a103a87e8d991ab642204b1fd68381dee3e261ef89f16386c313a4dad43**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante	DISTRIBUIDORA HASKELL COSMETICOS S.A.S.
Demandado	CINDY KATHERINE URREGO HURTADO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016-2021-00935-00
Interlocutorio	Nº. 707
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo instaurado por DISTRIBUIDORA HASKELL COSMETICOS S.A.S. en contra de CINDY KATHERINE URREGO HURTADO, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiar en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

CUARTO: Se requiere al Secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.688.935, para que entregue el Establecimiento de Comercio a la persona que ostentaba dicha calidad al momento del secuestro, así mismo a fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión, ante el despacho. Líbrese oficio correspondiente.

QUINTO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante, advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero

SEXTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además, se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

SEPTIMO: No obstante que la demanda fue presentada de forma virtual. Previo a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución; se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar constancia de pago del arancel judicial; lo anterior de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del día 13 de diciembre 2018.

OCTAVO: En firme el contenido de esta providencia, se dispone el archivo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____67____</p> <p>Hoy 12 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **b4c07fea5e291a17bf74ce790c5b0e708eeef01693d11a68d111ae32908538f9**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

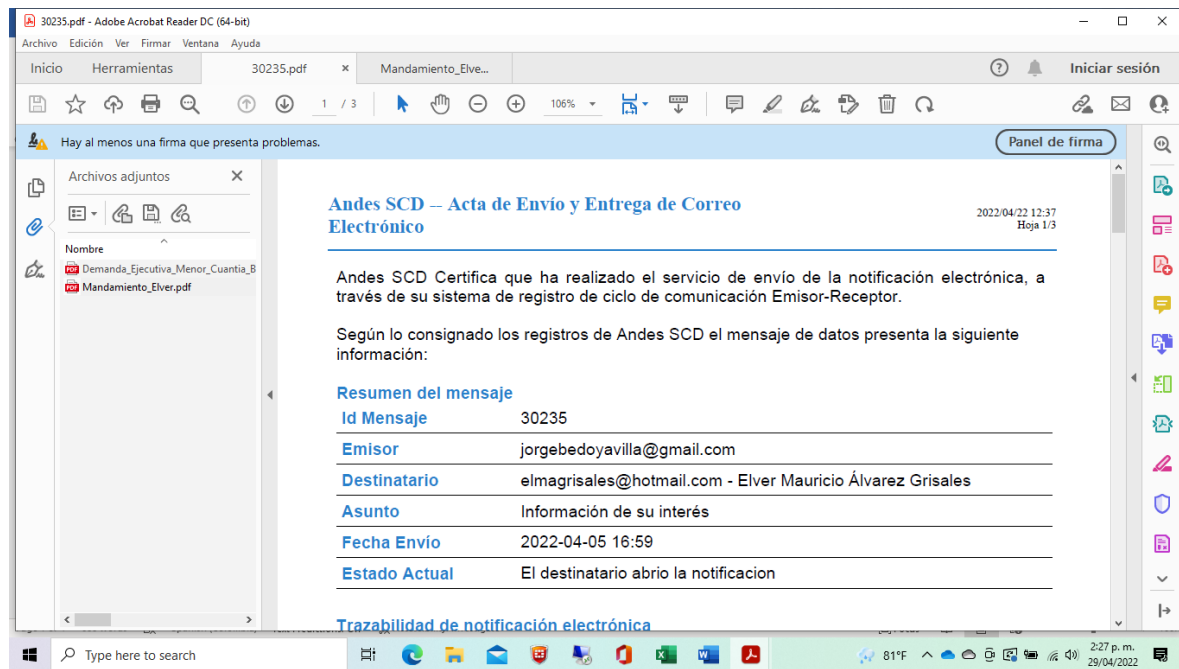


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 691
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	ELVER MAURICIO ÁLVAREZ GRISALES
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01020 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo informado por la EPS SURA y que reposa en el archivo Nro. 21 del cuaderno principal. Así las cosas, por ajustarse a los mandatos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado al demandado desde el día 8 de abril de 2022 en atención a que fue remitida la misiva electrónica desde el día 5 de abril de 2022 y el término de traslado se encuentra cumplido desde el día 28 de abril de 2022 inclusive sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.



Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ELVER MAURICIO ÁLVAREZ GRISALES** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

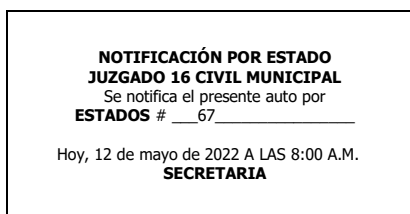
TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293534181d2841ca0e19433b3d78c261784f5ac617caf366efd061fa34287e72**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01080 -00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado	NATALIA RUÍZ AMARILES
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
Providencia	TERMINACIÓN POR PAGO Nro. 04

De conformidad con la solicitud elevada por el **apoderado** de la parte accionante quien tiene facultades para recibir, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **NATALIA RUÍZ AMARILES** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios correspondientes.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

Igualmente, deberá el interesado revisar los oficios y su dirección de envío a efectos de que pueda corroborar su efectiva radicación y, de ser el caso, realizar las solicitudes, correcciones o aclaraciones a las que haya lugar.

TERCERO: En el evento de que existan o llegaren a existir títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado como producto de medidas cautelares, se ordena su entrega a la parte demandada o quien haya sufrido la retención.

CUARTO: Consecuencialmente, se decreta la terminación del incidente de oposición al secuestro.

QUINTO: Requerir al secuestre para que dentro de los **5 días siguientes** a la recepción de la comunicación que le sea enviada por parte de este juzgado presente sus cuentas definitivas y realice la entrega formal del bien secuestrado al demandado o interesado.

SEXTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SÉPTIMO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho del cual se hubiera tomado nota.

OCTAVO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, en caso de requerirlos, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

NOVENO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

DÉCIMO: los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 67

12 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1002f068bf3835695cfba1b8bf71b2f6373bd0405265df23a772396f36f677**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-01088-00
Demandante	SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.S.
Demandado	JAIME ANDRÉS SIERRA LÓPEZ MARILUZ GARZÓN MARIA ALICIA SOTO DE ÁLZATE
Asunto	ACCEDE OFICIAR TRANSUNION

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena oficiar a la entidad **TRANSUNION** para que brinde información sobre los posibles productos financieros que puedan tener los accionados **JAIME ANDRÉS SIERRA LÓPEZ, MARILUZ GARZÓN, MARIA ALICIA SOTO DE ALZATE**, en las diferentes entidades bancarias, en cuyo caso se deberá informar al Despacho: el tipo, el número de estas y la entidad bancaria a la que pertenece. Por secretaría, expídase el oficio pertinente.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2758286c57b35d998d4b3c80f5126e9032465c1842198b4e0a249918254752f4**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01091

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente acta de captura del vehículo de placas JZK696 objeto de aprehensión. Así las cosas, se le informa a la togada memorialista que el oficio dirigido al Parqueadero La Principal fue remitido desde el 1 de marzo de 2022 para que hicieran entrega del rodante a la accionante.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy, 12 de mayo de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d78d525d440bdf6f9c7732ee475500c0b85be5729795b349af402f1894d**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01182

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho de la parte actora acorde al cual todavía no ha tenido lugar la entrega del inmueble y están a la espera que el juzgado comisionado fije fecha para la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9db8bae3977a002d3ff3a2d5c169fd6c918a5e5548b6533b22501c673f3448**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01208

Asunto: Incorpora despacho comisorio diligenciado – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente devolución del despacho comisorio Nro. 187 del 1 de diciembre de 2021 aportado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, debidamente diligenciado. Así las cosas, sea la oportunidad para requerir a la parte actora para que o bien solicite nuevas cautelas o para que proceda con la notificación a la parte demandada.

De este modo, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días a la parte accionante contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso en alusión al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcaab082c8051bd87e19fcb9eed843577cb7203189f2fc1067c579c8adfa2b9**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01404

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur acorde a la cual no procedieron con la inscripción del embargo en el inmueble identificado con folio inmobiliario Nro. 001-143589 de propiedad de la accionada AMPARO GRANDA ORREGO porque sobre el mismo ya recae otra cautela:



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 28 de Marzo de 2022 a las 09:51:24 AM



autenticidad de

El documento OFICIO No. 370 del 25-02-2022 de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-16418 vinculado a la matricula inmobiliaria : 001-143589

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMcula INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EN PROCESO EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO 1355 DE 07-11-18 DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUE/NAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTO DOMINGO SAVIO DE MEDELLIN, ANOT. 24. ART. 3 LITERAL A, ART. 31 Y 33 LEY 1579 DE 2012; ART. 593 C.G.P.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy, 12 de mayo de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325f387791164989e15fa49139295799f810778162c5363467e341eb286e6711**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01404

**Asunto: Incorpora – Ordena inclusión en TYBA – Requiere repetir
citación para notificación personal**

Conforme al memorial que antecede, se incorporan al expediente constancias postales negativas de entrega de citaciones para diligencia de notificación personal remitidas a los accionados RAFAEL CARDONA DAVID y LUZ MARY JARAMILLO GONZÁLEZ a las direcciones físicas indicadas en el libelo genitor. Ahora bien, con respecto a la gestión llevada a cabo para notificar al accionado CARDONA observa el despacho que en la demanda aparecen otro par de direcciones físicas, en tal sentido, se habrá de requerir a la parte ejecutante para que intente en ellas las citaciones.

De otro lado, con respecto a la también demandada AMPARO GRANDA ORREGO y pese al resultado positivo de la remisión de la citación para diligencia de notificación personal, encuentra este juzgado un error en el comunicado enviado porque le está indicando que existen restricciones para ingresar a la sede judicial cuando ello no es así, y tampoco le ha informado el número de WhatsApp del despacho, por ello, habrá de requerirse para que repita la gestión y corrija lo señalado.

Ahora, dado que en relación con la ejecutada LUZ MARY JARAMILLO no obra en el plenario ninguna otra dirección, se accede a lo petitionado por la parte accionante y, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **LUZ MARY JARAMILLO GONZÁLEZ** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de

comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5284e695cdd9e4af871c33f7aec26219151e74ac53a19d4987b9a0209c838fe2**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01413

Asunto: Acepta desistimiento de prueba extraprocetal

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente poder para desistir otorgado por el Dr. LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO en su calidad de Apoderado General y Vicepresidente Jurídico de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, para que DESISTA de la demanda de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, en contra del señor GONZALO AUGUSTO RESTREPO MADRIGAL, ANDRÉS ZAPATA GONZÁLEZ Y GLORIA INES HOYOS SIERRA, dado que los demandados pagaron las obligaciones que estaban pendientes. En tal sentido, se accede a lo peticionado y, en consecuencia, se ordena archivar las presentes diligencias y se cancela la audiencia programada para el 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6556679a5e495a2714d31314271b265bb1d2c9e58f08eca32320fca2324600f**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00010

Asunto: Incorpora – Ordena oficial nuevamente

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Itagüí, acorde a la cual, si inscribieron la cautela decretada respecto del vehículo de placas STC391 indicando claramente que se trata del Juzgado 16 Civil Municipal de Medellín, no obstante, el Despacho volvió a revisar el historial vehicular y no encuentra tal claridad, por tal motivo, se hace necesario ordenar oficial de nuevo y remitir este auto donde se visualiza la ausencia de los datos completos de este juzgado. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo.

LIMITACIONES	
Entidad que suscribe	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Fecha de inscripción	22/02/2022
Tipo de Medida	EMBARGO

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____67____

HOY, 12 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9a77c3dd4aff8f418247f84298d4c640d984dfa27d81f5b9b897c2dfdd1953**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 706
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	CLAUDIA PATRICIA VILLA MARULANDA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2022-00068 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente prueba de obtención del correo electrónico de la accionada CLAUDIA PATRICIA VILLA MARULANDA sarca52@hotmail.com , así las cosas, se tiene en cuenta la dirección anotada y la gestión llevada a cabo que reposa en el archivo Nro. 12 del cuaderno principal también se tiene en cuenta por ajustarse a los preceptos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y se tiene notificada a la accionada desde el día 14 de marzo de 2022 en atención a que la misiva electrónica fue remitida el día 9 de marzo de 2022.

Debe destacarse que el despacho pudo acceder a los adjuntos al mensaje de datos remitido observando el sello del envío cotejado que la empresa postal impone en cada una de las páginas que componen los documentos adosados y el término de traslado se encuentra cumplido sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **CLAUDIA PATRICIA VILLA MARULANDA** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy, 12 de mayo de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682b45512c8d5b75c2893f71ef0aab453d8865309f21475d92c3a7c3ee71d075**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00094
Asunto: Incorpora – Sin trámite

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte actora acorde al cual solicita se retracte el despacho del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, así pues, aporta unas evidencias de gestiones de notificación e informa que no pudo perfeccionarse el embargo.

Ahora bien, se incorpora sin trámite porque el auto que decretó el desistimiento tácito dada del 7 de abril de 2022 notificado por estados del 8 de abril y ejecutoriado desde el 20 de abril de 2022 al finalizar el día, y tal auto no fue objeto de reparo ni de recurso alguno, por lo anterior, no hay lugar a retractarse del mismo, máxime si se tiene en cuenta que el memorial en estudio fue allegado el día 28 de abril de 2022:

De: juliana correa gomez <correagomezj01@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 10:20 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial que allega notificación personal efectiva rad 05001400301620220009400.

--

Juliana Correa Gómez

Abogada

T.P 365693 del C.S de la J.

Celular 3015792483

Medellín (Ant.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

HOY, 12 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906d12444da8df8b570dc32cb125e0d40a9c275692f23bd6b9df2d7adedc0caa**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00105

**Asunto: Incorpora – Ordena inclusión en registro nacional de
emplazados – Requiere notificar**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de NO entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida a la accionada ROSMIRA DE JESÚS OCAMPO DE MANCO a la dirección informada en la demanda y que coincide con la dirección del inmueble objeto de restitución.

Ahora bien, se accede a lo peticionado por la parte actora dado que aduce no conocer otro lugar para notificar a la demandada y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **ROSMIRA DE JESÚS OCAMPO DE MANCO** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Ahora bien, se requiere a la parte accionante para que realice la notificación al también demandado JUAN DIEGO BARBARÁN MANCO y aporte al dossier las pruebas de sus gestiones y resultados. Por tal motivo, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo contemplado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy, 12 de mayo de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b66e7b0a20ab6044a6822f268c5271d09b214636f06b6e618f1d5488bda4fd7**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00120

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de NO entrega de comunicación dirigida al accionado a la dirección física informada en la demanda. Ahora bien, aunque se accede a lo peticionado y se ordena oficiar a la EPS SANITAS para que indique los datos de contacto del demandado, también se requiere a la parte actora para que intente la notificación en la dirección física que aparece en el segundo pagaré:

<small>VIGILAR</small>	Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa
Nombre	Carlos Arturo Perez Rendon
Nombre Empresa	Coordinadora.
Cédula	9991388
NIT	
Dirección	Calle 39 D SUR # 66 A 57 int 778
Teléfono	3763746

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3432fff20f68d07388830da6561267267c06d8e675db46bc8a53321aad0b0177**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00181

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada al correo denunciado en el libelo genitor, empero lo anterior, previo a estudiar la validez de la gestión se requiere a la parte actora para que acredite en debida forma de donde obtuvo la dirección electrónica utilizada y que si sea de uso habitual y frecuente de la parte accionada.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48eec16cfbe537b2efb0d18ac25268d968f39f29e3f1542653b224a77e6e8593**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 692
Demandante	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado	ERIKA CONSTANZA BOJACA SÁNCHEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2022-00194 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente tanto prueba de obtención del correo electrónico utilizado para notificar a la accionada como constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la demandada. Así las cosas, por ajustarse a los mandatos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada a la demandada desde el día 24 de marzo de 2022 en atención a que fue remitida la misiva electrónica desde el día 18 de marzo de 2022 y el término de traslado se encuentra cumplido desde el día 6 de abril de 2022 inclusive sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Erika Constanza Bojacá Sánchez - Respuesta Domina Notificacion 806.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas Erika Constanza Boj... x Auto_libra_manda... Iniciar sesión

Hay al menos una firma que presenta problemas. Panel de firma

Archivos adjuntos

Nombre

- Auto_libra_mandamiento_de_pago...
- DEMANDA_EJECUTIVA_AECSA_CONF
- Pagare_y_endoso_Bojaca_Sanchez,Eric

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2022/03/24 09:23 Hoja 1/3

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje 9801009

Emisor cgabogadosaecea@gmail.com

Destinatario ericajaca@hotmail.com - Erika Constanza Bojacá Sánchez

Asunto Notificación Personal Proceso Ejecutivo

Fecha Envío 2022-03-18 16:13

Estado Actual Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Type here to search 82°F 2:39 p. m. 29/04/2022

2. DATOS PERSONALES			
Nombres ERIKA CONSTANZA		Primer apellido BOJACA	Segundo ape
Lugar de nacimiento País COLOMBIA	Departamento ANTIOQUIA	Ciudad MEDELLIN	Ti C
Estado civil Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/>		Nivel de estudios Ninguno <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Bachill Tecnológico <input type="checkbox"/> Universitario <input checked="" type="checkbox"/> Especi	
Correo electrónico ERICABOJACA@HOTMAIL.COM		Dirección residencia CLL 4 # 28-78	

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **ERIKA CONSTANZA BOJACA SÁNCHEZ** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 67 _____ Hoy, 12 de mayo de 2022 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce5281e9d7d00ffe404e02a3e79cd973b740c69eeda05de90bf92cf15817d27**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	702
Demandante	SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL SUR
Demandado	NICOLÁS ARTEMO FARFÁN CARDONA MARIANA DUQUE JARAMILLO VALENTINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2022-00213-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 Inciso 4 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir el requisito de inadmisión referido en la providencia que antecede. En el caso que nos ocupa la parte actora no allegó subsanación de la demanda dentro del término legalmente concedido para ello.

Por lo anterior, considerando que no se subsanó el requisito exigido, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _67_____

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3a858079d0f07839227b0426fa9312caecce5d579622fbaa25b61651d9c079**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2022-00242 -00
Demandante	CONDOMINIO CAMPESTRE "AYAMONTE" -PH
Demandado	MARÍA FERNANDA JARAMILLO LONDOÑO
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
Providencia	TERMINACIÓN POR PAGO Nro. 08

De conformidad con la solicitud elevada por el **apoderado** de la parte accionante quien tiene facultades para recibir, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **CONDOMINIO CAMPESTRE "AYAMONTE" -PH** en contra de **MARÍA FERNANDA JARAMILLO LONDOÑO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios correspondientes.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

Igualmente, deberá el interesado revisar los oficios y su dirección de envío a efectos de que pueda corroborar su efectiva radicación y, de ser el caso, realizar las solicitudes, correcciones o aclaraciones a las que haya lugar.

TERCERO: En el evento de que existan o llegaren a existir títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado como producto de medidas cautelares, se ordena su entrega a la parte demandada o quien haya sufrido la retención.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho del cual se hubiera tomado nota.

SEXTO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, en caso de requerirlos, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

SÉPTIMO: Se incorpora memorial presentado por el accionante en el que comunica un abono a la obligación, situación que se entiende resuelta teniendo en cuenta la terminación del proceso.

OCTAVO: Se incorpora en el cuaderno de medidas memorial presentado por la **OFICINA DE REGISTRO** en donde se pronuncia respecto a la radicación del oficio comunicando el embargo (archivo 06 cuaderno medidas).

NOVENO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 67

Hoy **12 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a2f8c2f833d5e35887491ad016a15783ceb71b1fb632ee8dba04c9bda068c6**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00303

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia postal de entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida a la accionada a la dirección física informada en la demanda. Así las cosas, téngase en cuenta que la entrega efectiva de la comunicación tuvo lugar el día 22 de abril de 2022, por tal motivo se autoriza la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # .67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b7f6cd5c4a522e22889806f4b9be89350454dbd85e7a3453d2772ddf9d4d18**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00358

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancias postales de envío y entrega de notificaciones electrónicas remitidas a los accionados en los correos acreditados en los archivos Nros. 06 y 09 del cuaderno principal, ahora bien, para estudiar la validez de la gestión llevada a cabo se requiere a la parte actora para que aporte las certificaciones postales en archivos independientes y sin unirlas a memoriales porque así no permiten ver la existencia de los adjuntos ni acceder a los mismos.

2022-00358 acta de envío y entrega de notificacion.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas 2022-00358 acta d... x

Archivos adjuntos

Nombre

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

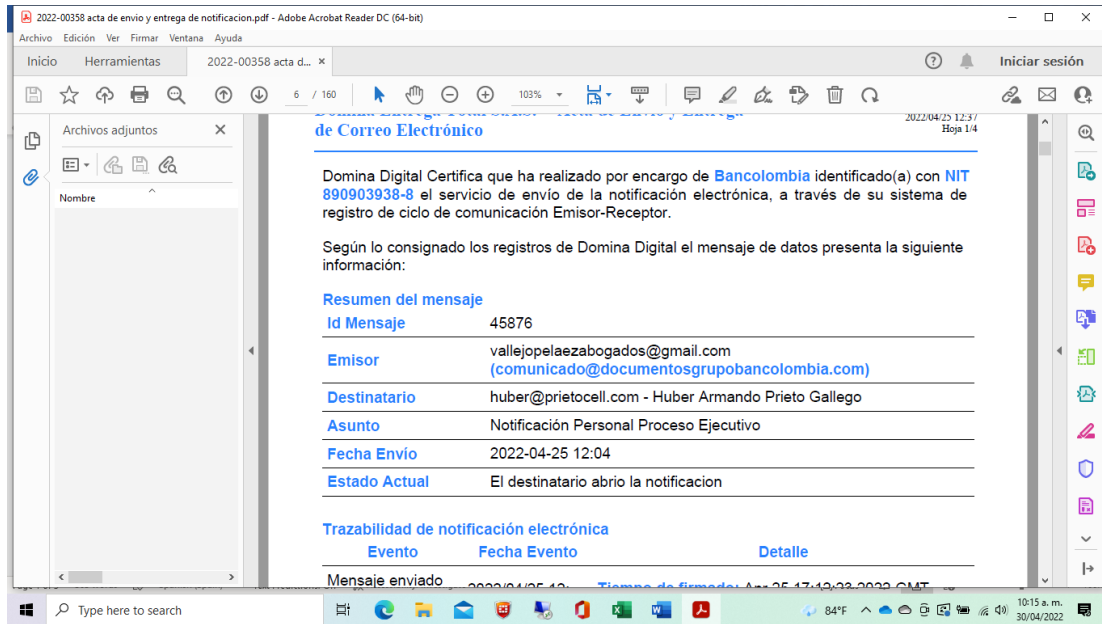
Id Mensaje	45875
Emisor	vallejopelaezabogados@gmail.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	freemobilemedellin@gmail.com - Free Mobile Store SAS
Asunto	Notificación Personal Proceso Ejecutivo
Fecha Envío	2022-04-25 12:04
Estado Actual	El destinatario abrió la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/25 12:12:25	Tiempo de firmado: Apr 25 17:12:25 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Type here to search

84°F 10:15 a.m. 30/04/2022



En este orden de cosas, se le confiere a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____67_____

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477483da9276f0769da293605b2770f300cd715f2a14ab91b6c9e25f481d223a**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	703
Demandante	ANA ANTURI CUELLAR
Demandado	CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2022-00375-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 Inciso 4 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir el requisito de inadmisión referido en la providencia que antecede. En el caso que nos ocupa la parte actora no allegó subsanación de la demanda dentro del término legalmente concedido para ello.

Por lo anterior, considerando que no se subsanó el requisito exigido, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df31502261e1d92c20abfbc1eeb81dce204d7b16b476fc449365b29fb03340**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00379

Asunto: Incorpora – No accede solicitado

Conforme al memorial que antecede, NO se accede a lo peticionado por la apoderada de la parte actora, porque una vez revisado el título valor aportado para el cobro no se lee INÉS sino IDES:

Página 7 de 29
PAGARÉ A LA ORDEN
Nº 45912

 NIT. 890.906.852-7

POR \$11.483.400.-	VENCIMIENTO FINAL 01 de octubre 2020	VENCIMIENTO AL DE CADA MES	TASA NOMINAL ANUAL
-----------------------	---	-------------------------------	-----------------------

Yo (nosotros), Asprilla Figueroa Gissela
Figueroa Mosquera Julia IDes
Con C.C. Nro. 35.696.861 26.328.740 Me(nos)
declaro (amos) deudor (es) de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA Medellín de la cantidad de:
Once millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos ML.

 Firma del Deudor C.C. No: <u>35.696.861</u> Dirección: <u>ADRES</u> Teléfono: <u>317408481</u>	 Firma del Deudor Solidario C.C. No: <u>26.328.740</u> Dirección: Teléfono:	 Firma del Deudor Solidario C.C. No: Dirección: Teléfono:	 Firma del Deudor Solidario C.C. No: Dirección: Teléfono:
--	--	---	---

CREDITO N° 44825	LIBRANZA N°	COMPROBANTE DE EGRESO N° 268302	CHEQUE N°
---------------------	-------------	------------------------------------	-----------

Figueroa Mosquera Julia IDes

En adición a lo anterior, téngase en cuenta que en la demanda se indicó el nombre JULIA IDES FIGUEROA MOSQUERA. Asimismo, en ADRES el nombre de la accionada es IDES:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	26328740
NOMBRES	JULIA IDES
APELLIDOS	FIGUEROA MOSQUERA
FECHA DE NACIMIENTO	****/****
DEPARTAMENTO	CHOCO
MUNICIPIO	MEDIO SAN JUAN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S"	SUBSIDIADO	15/09/2013	31/08/2015	CABEZA DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _67_____</p> <p>Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef63f51d6d93869ca587433638f1aacb23a3283349b34092e15d32776d76d01a**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	05001-40-03-016-2022-00444-00
CAUSANTE	HERNAN DE JESUS CANO ALVAREZ
INTERESADO	RUBIELA POSADA DE CARDONA
Decisión	INADMITE
INTERLOCUTORIO	Nro. 693

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.** Siguiendo las disposiciones del artículo 82 del Código General del Proceso se servirá aportar nuevamente el poder designando el Juez a quien lo dirige, Así mismo el poder deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados"*
- 2.** Según lo manifestado en el párrafo primero del hecho quinto del escrito de sucesión, allegará prueba del grado de parentesco de los señores Julio Cano Bastidas, Rosalina Cano Bastidas, Martha Cano Bastidas, Lucia Cano Bastidas, Cilia Cano Bastidas, Berta Cano Bastidas, Dario Cano Bastidas y Rene Cano Bastidas; en su calidad de herederos del señor HERNAN DE JESUS CANO ALVAREZ, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 489, ibídem.
- 3.** Aportará nuevamente la matrícula Inmobiliaria 01N-5165830 debidamente actualizada, por cuanto la aportada es del año 2021.
- 4.** Deberá aclarar en el acápite de relación de bienes, la matrícula inmobiliaria del bien inmueble e indicar correctamente el mismo.

6. Dará cumplimiento al numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, allegando el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 67

Hoy **12 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692dd9ed815eee5510ce848927b0c44da8a645a9e0fca04bbae1789acf7bfd5**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	705
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JIMMY ALEXANDER MÉNDEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2022-00458-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **JIMMY ALEXANDER MÉNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$36.004.146** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 25 de marzo de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de \$1.343.310.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

SEXTO. Téngase en cuenta que la Dra. LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _67_____

Hoy, 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5415a223a4bd21fcdc20db7582a99649f7b7f9d79bace805bb1a08c220fea9a**

Documento generado en 10/05/2022 08:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>